

2015

PRO-CPS11-04/2015-UTL-CONSAA

**PRÓRROGA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES
DEL CONSAA**

SUSCRITO ENTRE

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA-CONSAA**

y

SICOSA, S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

En el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil catorce, y de conformidad al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia de las instalaciones del CONSAA, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,927.00); suscrito por el Licenciado Julio Ángel Castro Luna, Representante Legal del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) y el Señor Raúl Atilio Parada Soriano, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad Seguridad, Ingeniería, Control y Servicios Administrativos, Sociedad Anónima de Capital Variable o SICOSA, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

- I. Que según Cláusula XVIII, el contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores, de conformidad con el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Que el plazo del presente contrato finaliza el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.
- III. Que tomando en cuenta que no se puede prescindir del servicio de vigilancia, se hace necesario prorrogar el contrato.
- IV. Que las condiciones del contrato con la Sociedad se mantienen favorables para la Institución pues los términos pactados al contratar son los mismos.
- V. Que con el objeto de seguir brindando seguridad a las personas y bienes materiales que se encuentran dentro de las instalaciones del Consejo, se hace necesario prorrogar este contrato por el período de diez meses.

POR TANTO:

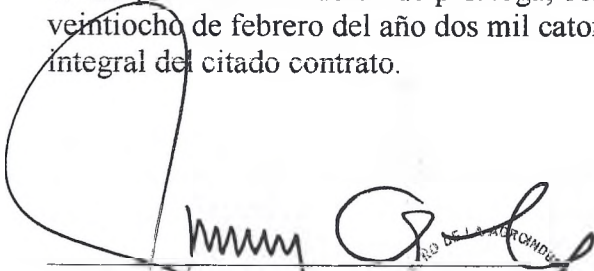
Con base a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a las razones expuestas en los Considerandos anteriores, y a la cláusula XVIII del contrato suscrito, las partes interesadas convenimos en prorrogar el contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, en lo siguiente:

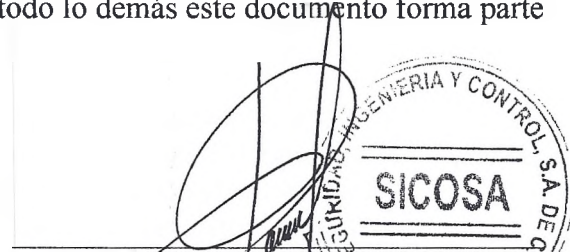
- 1.- El plazo de la presente prórroga de contrato será de DIEZ MESES, contados a partir del primero de enero del dos mil quince al treinta y uno de octubre del dos mil quince.
- 2.- Los pagos que resulten de la prórroga, serán cancelados de conformidad al contrato suscrito por ambas partes.

3.- La Contratista, presentará una garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de ochocientos noventa y dos dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$892.70)

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de diez meses, contados a partir del primero de enero del dos mil quince al treinta y uno de octubre del dos mil quince. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será devuelta a la Contratista una vez ésta haya cumplido y finalizado sus obligaciones contractuales.

4.- La presente resolución de prórroga, conforme a la cláusula XVIII del Contrato de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en todo lo demás este documento forma parte integral del citado contrato.


Lic. Julio Angel Castro Luna
Director Ejecutivo del COMISA
DIRECCION EJECUTIVA
CONSAA
GOBIERNO DE LA AGRICULTURA Y PESQUERIA AZULCARERA
GOBIERNO DEL SALVADOR, C.A.


Sr. Raúl Atilio Parada Soriano
Administrador Único Propietario de
SICOSA, S.A. de C.V.
INGENIERIA Y CONTROL S.A. DE C.V.
SICOSA
EL SALVADOR, S.A.